



Resolución de Secretaría General

N° 0067-2017-MINAGRI-SG

Lima 29 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 0039-2017-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los señores Werner Cabrera Campos, Norvil Ricardo Jiménez Rivera y Carlos Alberto Soralez Saldaña; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 0147-2016-MINAGRI-OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional del MINAGRI, remite el Informe de Auditoría N° 006-2016-2-0052 – Auditoría de Cumplimiento Ministerio de Agricultura y Riego “Contratación de bienes, servicios y personal, así como ejecución y liquidación de la obra: Proyecto de irrigación Cerezal – Las Juntas - Perico” Período 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, donde se recomienda remitir el referido Informe de Control con los recaudos y evidencias documentales correspondientes al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, en adelante PEJSIB, señalados en el informe N° 0039-2017-MINAGRI/SG-OGGRH-ST;

Que, en atribución a lo señalado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante la Secretaría Técnica del MINAGRI, ha establecido en el Informe de Visto, que el PEJSIB, es un Proyecto Especial adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con autonomía técnica administrativa, económica y financiera para programar, ejecutar, administrar y evaluar los actos del Proyecto Especial a través de su Dirección Ejecutiva, a cargo del Director Ejecutivo quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Proyecto Especial, con cargo a dar cuenta de las acciones realizadas, cuando sean requeridas por el MINAGRI;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala los fundamentos para recomendar la conformación de una Comisión Ad Hoc PAD encargada de deslindar la presunta responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios:

El señor Werner Cabrera Campos, fue designado en el cargo de Director Ejecutivo del PEJSIB en dos periodos: i) Mediante la Resolución Ministerial N° 101-2013-AG, de fecha 25 de marzo de 2013, y cesado mediante la Resolución Ministerial N° 0286-2014-MINAGRI, de fecha 14 de mayo de 2014; y, ii) Mediante Resolución Ministerial N° 0052-2015-MINAGRI, de fecha 06 de febrero de 2015, y cesado mediante la Resolución Ministerial N° 0588-2016-MINAGRI, de fecha 01 de diciembre de 2016; existiría responsabilidad administrativa por no haber observado que la liquidación técnica fue elaborada fuera de los plazos normados, también, por haber aprobado la



liquidación técnica con inconsistencias en la descripción de las metas ejecutadas, así mismo, por haber aprobado el presupuesto del adicional de obra N° 03, sin que este cuente con el debido sustento técnico; de la misma forma, por haber aprobado la liquidación técnica cuyos planos de secciones típicas de canal circular no reflejan lo realmente ejecutado, así como, por no haber aprobado el expediente técnico del "Saldo de Obra Proyecto Irrigación Cereza! Las Juntas Perico" para su ejecución por la modalidad de ejecución presupuestaria directa (EPD); incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el artículo 10 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del PEJSIB, y el literal c) del artículo 11 del mencionado MOF;

El señor Norvil Ricardo Jiménez Rivera, fue designado en el cargo de Director Ejecutivo del PEJSIB mediante la Resolución Ministerial N° 0329-2014-MINAGRI, de fecha 06 de junio de 2014, y cesado mediante la Resolución Ministerial N° 0052-2015-MINAGRI, de fecha 06 de febrero de 2015; existiría responsabilidad administrativa por haber aprobado el expediente técnico del adicional de obra N° 01, mediante Resolución Directoral N° 175-2014-MINAGRI-PEJSIB-DE por el monto ascendente a S/ 477 124,68 sin advertir que el mismo ya había sido ejecutado; incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el artículo 10 del MOF del PEJSIB;

Asimismo, al señor Carlos Alberto Soraluz Saldaña, mediante Memorandum N° 110-2014-MINAGRI-PEJSIB-DE del 17 de marzo de 2014; estuvo como encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva del 17 al 18 de marzo de 2014; existiría responsabilidad administrativa porque tenía pleno conocimiento de la ejecución de la obra, puesto que como tal, emitió la Resolución Directoral N° 081-2014-MINAGRI-PEJSIB-DE del 21 de marzo de 2014, mediante la cual aprobó la ampliación de Plazo N° 3, cuya causal precisamente fue la ejecución del adicional de Obra N° 1;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, señala en su literal a) la definición de Entidad Pública Tipo B, considerándolas solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a aquellos órganos desconcertados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A, que conforme a su Manual de Operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a) tener competencia para contratar, sancionar y despedir; b) contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; c) contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego ha definido a los Programas y Proyectos Especiales como Entidades Públicas de Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, entre los cuales se encuentra el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua – PEJSIB, como Entidad Pública de Tipo B. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del referido Proyecto, aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2001-INADE-1100,





Resolución de Secretaría General

N°0067-2017-MINAGRI-SG

Lima 29 de setiembre de 2017

donde señala que el Proyecto Especial es un Órgano Desconcentrado de Ejecución del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, constituyendo una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, en lo que respecta a la conformación de la Comisión Ad Hoc PAD, el segundo párrafo del numeral 14.3 del artículo 14 de la Directiva, señala que, en el caso de los ex funcionarios se sigue el procedimiento previsto en el artículo 19 de esta Directiva. Efectivamente, el numeral 19.1 de la Directiva establece que: "Para efectos del PAD, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, inclusive para los regímenes distintos al de la Ley del Servicio Civil, con las exclusiones señaladas en el primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la presente directiva. Estas disposiciones se dictan en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil y rigen de igual manera para los ex funcionarios"; a su vez, el numeral 19.2 del artículo 19 de dicha Directiva precisa que: "En el caso de funcionarios pertenecientes a un Sector, el Órgano Sancionador se constituye en la figura del Titular del Sector para todos los casos y es quien oficializa la sanción";

Que, el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica que "En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuáles serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente (...)" ; que con el Informe del Visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ha formulado la propuesta de conformación de la Comisión Ad Hoc PAD competente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General; aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión Ad Hoc PAD encargada de efectuar el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas de los señores Werner Cabrera Campos, Norvil Ricardo Jiménez Rivera y Carlos Alberto Soraluz Saldaña, los tres en su condición de ex Directores Ejecutivos del Proyecto Especial Jaén – San Ignacio Bagua – PEJSIB, la misma que estará integrada por:



- El/la Director (a) Ejecutivo (a) del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, (Presidente);
- El/la Director (a) Ejecutivo (a) del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo – PEDICP ; y,
- El/la Director (a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Jaén – San Ignacio Bagua - PEJSIB, a través de su Secretario Técnico, como área competente para la precalificación y acciones pertinentes, a fin de continuar el procedimiento administrativo disciplinario una vez conformada la Comisión Ad Hoc PAD, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la referida Directiva del SERVIR.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, con conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Jaén – San Ignacio Bagua - PEJSIB, notifique la presente Resolución a los miembros de la Comisión Ad Hoc PAD, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir por intermedio de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, copia fedateada de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Jaén – San Ignacio Bagua - PEJSIB, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, precedente, proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


JUAN RISI CARBÓNE
Secretario General

